



RESOLUCION No. 091
()

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 176 de Julio 16 de 2004, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño y 039 de 2008 o Manual de Procedimientos Departamental.

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo de pago número 176, con número de resolución 1929 de Julio 16 de 2004, el señor **JOSÉ GERSAIN OSORIO OSORIO**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 4.667.592 expedida en el Tambo (C), tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, en calidad de poseedor del vehículo automotor de placa NMB-614 marca Ford, clase Camioneta, modelo 1978, hizo el caso en la Secretaría de Hacienda, suscribió acuerdo de pago, por concepto de pago de impuesto de rodamiento, quien le adeuda al fisco del Departamento las vigencias fiscales de los años gravables 1999, 2000, 2001 y 2002 del vehículo automotor, la siguiente suma de dinero.

VIGENCIA 1999

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS TOTAL		No. FORMULARIO
29.000	180.000	59.000	26.600	274.600	35240780

VIGENCIA 2000

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS TOTAL		No. FORMULARIO
20.000	100.000	28.000	26.600	269.600	35240781

VIGENCIA 2001

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS TOTAL		No. FORMULARIO
32.000	180.000	26.600	26.600	264.600	35240782



RESOLUCION No. 041
()

VIGENCIA 2002

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
34.000	180.000	18.000	26.600	258.600	35240783

1. El contribuyente, mediante oficio radicado el día 29 de Junio de 2004 solicita a la administración de impuestos del Departamento - Secretaría de Hacienda, se le conceda el beneficio de Acuerdo de pago establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 814, acuerdo alcanzado entre la administración Departamental y el contribuyente en mención, quien se comprometió a cancelar su obligación tributaria en siete (7) cuotas, resaldando dicho acuerdo de pago, con la suscripción de igual número de Letras de cambio (Titulo Valor) para que se hagan efectivas en caso de incumplimiento.

2. El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:

- Abono: \$ 265.000 valor que se paga el día de la notificación personal del contribuyente.
- Impuesto: \$ 158.600
- Sistematización: \$ 106.400
- Saldo Acuerdo de Pago: \$ 793.400

3. Los valores a pagar quedaron establecidos y discriminados de la siguiente forma.

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	11/08/2004	113.000	90.400	22.600	
2	10/09/2004	113.000	90.400	22.600	
3	10/10/2004	113.000	90.400	22.600	
4	09/11/2004	113.000	90.400	22.600	
5	09/12/2004	113.000	90.400	22.600	
6	08/01/2005	113.000	90.400	22.600	
7	07/02/2005	115.400	92.320	23.080	
Valor a pagar					\$ 793.400

4. El Proveedor del vehículo en mención, en el respectivo expediente del acuerdo de pago número 176, que reposa en el archivo del consorcio GIT, esta dirección pudo verificar que no reporta ningún pago, realizado por

RESOLUCION No. 091

()

parte del señor **JOSÉ GERSAIN OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.667.592, por concepto del Pago de impuesto de Rodamiento de las vigencias fiscales de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 que suscribió y se comprometió en el presente acuerdo de pago.

5. En el presente acuerdo de pago número 176, con resolución 1929, se le advirtió y puso en conocimiento al señor **JOSÉ GERSAIN OSORIO OSORIO** que el presente acuerdo, con la respectiva firma del contribuyente, o en su defecto poseedor o tendedor del bien, constituye pleno título, que presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
6. El artículo tercero del presente acuerdo de pago le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto y que recaerá sobre el vehículo en referencia.
7. La normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del acuerdo de pago dará lugar a que este despacho, ordene dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503.

RESUELVE.

Artículo 1º. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 176 contenido en la Resolución No. 1929 de Julio 16 de 2004 suscrito entre la Secretaría de Hacienda del Departamento y el ciudadano **JOSÉ GERSAIN OSORIO OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.667.592 de El Tambo (C), poseedor del vehículo automotor, de placa NMB-614, quien le adeuda al fisco del departamento, el pago de Impuesto de rodamiento las vigencias de los años 1999, 2000, 2001 y 2002.

Artículo 2º. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación de
Nariño

Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 041
()

Artículo 3º. Ordenar la práctica de la medida cautelar de embargo, secuestro y remate sobre el vehículo automotor, tipo motocicleta, placa **NMB-614** ante la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado.

Artículo 4º. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el art. 814 del Estatuto Tributario.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de _____ a los _____ días, del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PLINIO PEREZ MORA
Secretario de Hacienda del Departamento

Subsecretaría de Rentas

Covadonga Bustos Muñoz
Profesora Universitaria

Dr. Edgar Robert Alvarez Ruiz